

6.^a Se construirá un foso de obra, para la destrucción de cadáveres, con puerta de cierre hermético, añadiendo 1 Kg. de cal viva por cada Kg. de peso del animal. Esta obra tendrá la capacidad y dimensiones suficientes, estará localizado cartográficamente y garantizará la no afección a las aguas subterráneas y el suelo.

B) Otras prescripciones.

Además de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental contemplará las siguientes:

1.^a Deberá aportar la documentación acreditativa de propiedad de los terrenos que van a ser abonados por los purines o permiso de los propietarios, con indicación del tipo de cultivo existente.

2.^a En cuanto a la generación de residuos sólidos, los correspondientes a los envases de productos farmacológicos y material sanitario deberán gestionarse adecuadamente mediante gestor autorizado.

3.^a Se tendrá especial cuidado en el mantenimiento adecuado de las instalaciones de la explotación porcina para evitar así la generación de malos olores y otras perturbaciones ambientales que puedan originar molestias a las viviendas cercanas o núcleo urbano más próximo (Librilla).

La primera prescripción deberán realizarla previa a la entrada en funcionamiento de las instalaciones.

C) Condiciones del Medio Ambiente Atmosférico.

1.^a Será obligatorio que la conducción de los purines desde las naves del ganado a los sistemas de almacenamiento se realice a través de tubería cerrada.

2.^a Deberá realizar unas buenas prácticas de manipulación, o cualquier otro proceso de intervención, que conduzca a reducir o minimizar la producción de gases por fermentación anaerobia, quedando comprobada su eficacia.

3.^a Los purines habrán de disponerse en los lugares de almacenamiento, ya sean fosos de naves ganaderas o fosas para almacenamiento en general de todos los efluentes generados en la explotación, de tal manera que se eviten desbordamientos o que puedan invadir libremente los terrenos circundantes, la conducción entre los fosos de las instalaciones ganaderas y la balsa de recogida general deberán realizarse mediante canalización cerrada, que evite cualquier fuga de los efluentes.

D) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa contendrá aquellas actuaciones que garanticen el cumplimiento de todas las medidas correctoras propuestas para la fase de funcionamiento y de instalación, así como un informe anual que considera, entre otros aspectos los siguientes:

1.^a Se detallará, en cada ocasión que abonen con purín previamente acondicionado: la fecha, el volumen utilizado de purín, extensión abonada de terreno, tipo de cultivo y ubicación del terreno abonado. En caso de no ser de su propiedad el terreno abonado deberá justificarse la disponibilidad del mismo.

2.^a Igualmente deberán detallarse los volúmenes de purines y residuos originados en la explotación porcina mensualmente y durante el año.

3.^a Toda aquella información que se considere necesaria para conocer el funcionamiento medio ambiental de dicha explotación y que ha sido propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Firmado: Francisco Victoria Jumilla.

Consejería de Sanidad y Política Social

17548 Expediente sancionador número 138/97.

Por el presente, se hace saber a Horacio Blanco Ríos, cuyo último domicilio conocido es Urbanización Las Sirenas, Gran Vía, 30370-La Manga, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que en la cocina, los tubos de iluminación de la campana extractora no están protegidos frente a las roturas. Las estanterías de algunas cámaras frigoríficas están oxidadas. Hay incompatibilidades en el almacenamiento de productos en cámaras frigoríficas, y productos directamente sobre el suelo. Los cubos de basura carecen de tapadera. El aseo del personal está inutilizable y el del público que utiliza el personal carece de grifo de accionamiento no manual. Existe un almacén en el que se realiza el pelado y partido de patatas, cuya limpieza no es adecuada. Los tubos de iluminación de la vitrina expositora no están protegidos frente a roturas.

2.—Que el personal carece de carnets de manipulador de alimentos.

Contraviniendo la obligación establecida en:

1.—Artículos 4.7, 4.10, 4.12, 4.13, 6.1, 16.4 y 16.8 del R.D. 2.817/83, de 13 de octubre (BOE 11-11-83) y Anexo, capítulo I, 1, 3, Capítulo V, a, Capítulo VI, 2 del R.D. 2.207/95, de 28 de diciembre (BOE 27-2-95).

2.—Artículo 3.a del R.D. 2.505/83, de 4 de agosto (BOE 20-9-83).

Tipificado en el artículo 35.A y artículo 2.1 del R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 15-7-83), de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), General de Sanidad.

Concediéndose un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Considerando que los hechos imputados pueden constituir infracción administrativa, sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, R.D. 1.945/83, de 22.6, BOE 15-7-83, habiendo de ser calificada como leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de esta disposición.

Murcia, 15 de diciembre de 1997.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

17547 Expediente sancionador número 135/97.

Por el presente, se hace saber a Ana Muñoz Gómez, cuyo último domicilio conocido es Paseo de Guerra, 30800-Lorca, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que hay dos ventanas que carecen de protección frente a la entrada de insectos. Carece de agua corriente. Próximo al puesto de venta carece de lavamanos de accionamiento no manual, toallas de un solo uso, jabón líquido y cepillo de uñas. Carece de cámara de refrigeración. Carece de cubo de basuras con tapadera y bolsa de un solo uso. Los aseos carecen de jabón líquido.

2.—Los trabajadores carecen de carnets de manipulador de alimentos.

Contraviniendo la obligación establecida en:

1.—Artículos 10.2, 10.13, 10.20 y 10.17 del R.D. 381/83, de 25 de enero (BOE 27-2-84).

2.—Artículo 3.a del R.D. 2.505/83, de 4 de agosto (BOE 20-9-83).

Tipificado en el artículo 35.A y artículo 2.1 del R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 15-7-83), de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), General de

Concediéndose un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Considerando que los hechos imputados pueden constituir infracción administrativa, sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, R.D. 1.945/83, de 22.6, BOE 15-7-83, habiendo de ser calificada como leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de esta disposición.

Murcia, 15 de diciembre de 1997.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

17546 EDICTO por el que se notifica la Orden del Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social que resuelve el recurso ordinario interpuesto contra una Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a doña María Dolores López Beyret y doña Ana López López, cuyo último domicilio conocido es Plaza Escultor Roque López, 8, 8.º, de Murcia, que mediante Orden del Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social, se ha resuelto el recurso ordinario interpuesto por las mismas contra una resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en relación a la apertura de oficina de farmacia para atender un núcleo de población en carretera de Madrid-Murcia, en el término municipal de Murcia, ordenando: Desestimar el recurso ordinario y confirmar, en consecuencia, la Resolución de 23 de abril de 1997 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, que denegaba la apertura de dicha oficina de farmacia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de las interesadas y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Murcia a 10 de diciembre de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social,